

CIRCULAR N° 4/2021

**A TODOS LOS TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN
BIOMÉDICA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE GETAFE (FIBHUG)**

En virtud del *DECRETO 15/2021, de 10 de marzo, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones*, el **próximo 4 de mayo de 2021 es día de elecciones autonómicas en la Comunidad de Madrid**. Por este motivo **los trabajadores tendrán derecho** a los siguientes permisos retribuidos para ejercer su derecho al voto:

- a) **Si el horario del trabajador no coincide con el horario de las mesas electorales** o lo hace por un periodo inferior a dos horas: no tendrá derecho a permiso retribuido.
- b) **Si el horario del trabajador coincide entre dos y cuatro horas**: disfrutarán de un permiso retribuido de dos horas.
- c) **Si el horario del trabajador coincide entre cuatro y seis horas**: disfrutarán de un permiso retribuido de tres horas.
- d) **Si el horario del trabajador coincide en seis o más horas**: disfrutarán de un permiso retribuido de cuatro horas.
- e) **En el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial**: la duración del permiso se reducirá en proporción a la relación entre la jornada del trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo.

La empresa, en base a la organización del trabajo, decidirá la distribución del período en el que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

En aquellos casos en los que la prestación del trabajo deba realizarse lejos del domicilio habitual del trabajador, o en otras condiciones que dificulten el derecho de sufragio, el empleado tendrá derecho a que se sustituya el permiso anterior por otro de idéntica naturaleza para la remisión del voto por correo (con todos los trámites que conlleva).

Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de presidente o vocales de las mesas electorales, interventores y apoderados.

- a) **Trabajadores que ejerzan de presidente, vocal e interventor**: tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral (si ese día no disfrutaran de su descanso semanal) y de cinco horas en la jornada posterior.
- b) **Trabajadores que ejerzan de apoderados**: tendrán derecho únicamente a un permiso retribuido durante toda la jornada laboral.
- c) En ambos casos, si el trabajador tiene turno de noche el día anterior a las elecciones, la empresa deberá cambiar el turno, a petición del empleado.

Agradeciendo vuestra colaboración.

Atentamente,

07967265L
LUIS JULIAN
FERNANDEZ (R:
G83727024)

Firmado digitalmente
por 07967265L LUIS
JULIAN FERNANDEZ
(R: G83727024)
Fecha: 2021.04.07
08:21:09 +02'00'

Fdo.: La Dirección

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

- 1 *DECRETO 15/2021, de 10 de marzo, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, de disolución de la Asamblea de Madrid y de convocatoria de elecciones.*

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 21.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y por el artículo 8 de la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de marzo de 2021,

DISPONGO

Artículo 1

Disolución de la Asamblea de Madrid

Queda disuelta la Asamblea de Madrid elegida el día 11 de junio de 2019.

Artículo 2

Convocatoria

Se convocan elecciones a la Asamblea de Madrid, que se celebrarán el 4 de mayo de 2021.

Artículo 3

Número de Diputados

El número de Diputados a elegir será de 136, en aplicación del artículo 10.2 del Estatuto de Autonomía y de acuerdo con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida a 1 de enero de 2020, según Real Decreto 1147/2020, de 15 de diciembre.

Artículo 4

Duración de la campaña electoral

La campaña electoral, de quince días de duración, comenzará a las cero horas del domingo 18 de abril de 2021 y finalizará a las cero horas del lunes 3 de mayo de 2021.

Artículo 5

Constitución de la Asamblea

La sesión constitutiva de la Asamblea se celebrará el día 8 de junio de 2021, a las diez horas.

Artículo 6

Régimen jurídico

Las elecciones convocadas por el presente Decreto se regirán por el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 11/1986, de 16 de diciembre, Electoral de la Comunidad de Madrid; el Decreto 17/1987, de 9 de abril, por el que se regulan las condiciones materiales y aquellos otros aspectos necesarios para la celebración de elecciones a la Asamblea de Madrid, y la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y sus disposiciones de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor

El presente Decreto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID el 11 de marzo de 2021, fecha en la que entrará en vigor.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 2021.

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

(03/8.843/21)

